JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	STYLE H S.A.S.
Demandado	JONATAN PINILLO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00477 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte demandante informando la notificación del demandado JONATAN PINILLO GIRALDO, no obstante, al revisar los anexos del escrito, se evidencia que la parte adjunto la certificación emitida por e-entrega, con los demás documentos aportados, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha certificación.

Por lo tanto, no puede ser tenida en el momento la notificación, y por tal motivo se le requiere para que aporte el documento por separado de la certificación emitida por la empresa de correos esto es:

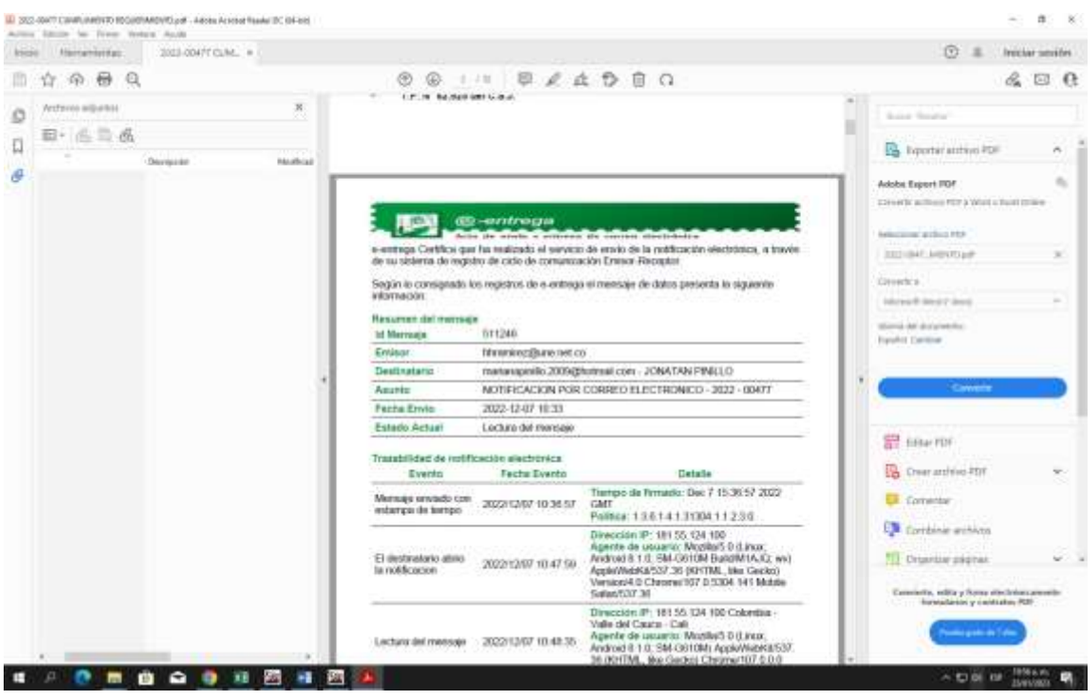

Tal y como fue emitida por e-entrega, sin que se adjunte a ésta con algún escrito, para poder con posterioridad acceder al panel de navegación a través de la aplicación Adobe Acrobat DC, y verificar los documentos adjuntos que se allegaron el mensaje de datos contenidos en ésta.

Únicamente, con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:

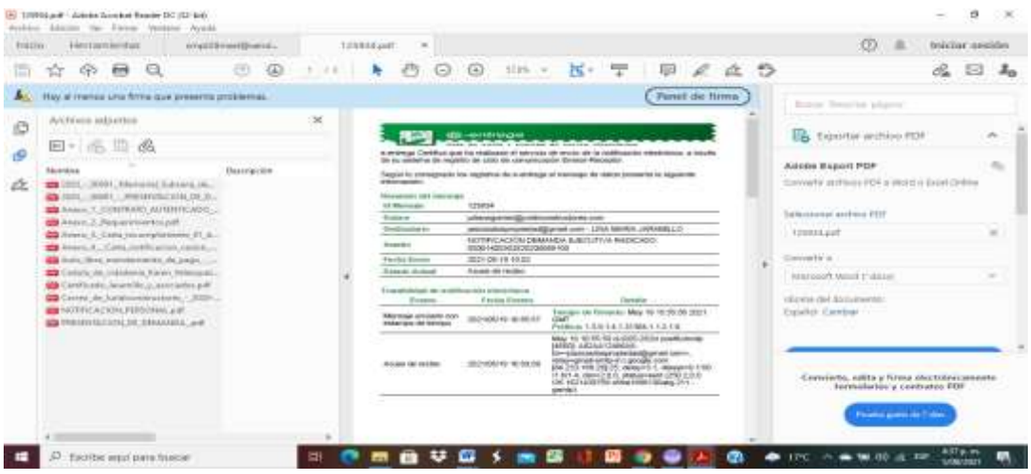

Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio, con sus anexos, el memorial con el cual se subsanaron requisitos con sus anexos, y el auto que libra orden de apremio, y de forma legible.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con las notificaciones de las demandadas, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e2031566ba18fb6586d712f51e0c166f8cb86072435ba076412f0840fac366**

Documento generado en 24/01/2023 07:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica